

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza el presente proceso con radicación No. 76001-31-05-003-2020-00356-00, pendiente por resolver solicitud de corrección de costas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintiséis de Septiembre de Dos Mil Veintitrés

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

AUTO INTER N°. 2375

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CECILIA TEJADA GALEANO
DEMANDADO	COLPENSIONES – PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2020-00356-00

Santiago de Cali, Veintiséis de Septiembre de Dos Mil Veintitrés

Visto el informe secretarial y revisado como corresponde el presente proceso se observa que el doctor STEPHANY OBANDO PEREA, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandada PORVENIR, el día 11/08/2023 solicita corrección del Auto Interlocutorio No.1731 del 12 de Julio de 2023, notificado en Estado No.111 del 13 de Julio del 2023, se obedeció y cumplió lo dispuesto por el Superior, se aprobaron las costas y se ordenó el archivo.

Sin embargo, no se percata el doctor STEPHANY OBANDO PEREA, que El día 28 de Julio de 2023, la doctora ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO, actuando igualmente en calidad de apoderada judicial de la parte demandada PORVENIR S.A., solicita la corrección de las costas liquidadas, pues advierte que este despacho judicial no liquidó costas a cargo de PORVENIR S.A. sino que lo realizó en dos oportunidades a cargo de LA AFP PROTECCION S.A. Tal y como se observa.

B.- A FAVOR DE LA DEMANDANTE **CECILIA TEJADA GALEANO**

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.160.000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ - 0 -
TOTAL	\$1.160.000.00

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000.00)** A FAVOR DE LA DEMANDANTE **CECILIA TEJADA GALEANO** Y A CARGO DE LA DEMANDADA **PROTECCION S.A.**

C.- A FAVOR DE LA DEMANDANTE **CECILIA TEJADA GALEANO**

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.160.000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ - 0 -
TOTAL	\$1.160.000.00

SON: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000.00) A FAVOR DE LA DEMANDANTE CECILIA TEJADA GALEANO Y A CARGO DE LA DEMANDADA PROTECCION S.A.

Así las cosas, se percató esta agencia judicial que le asistía razón a la peticionaria, pues en dos oportunidades se citó a PROTECCION S.A., siendo lo correcto una PORVENIR S.A. y otra PROTECCION S.A.; En tal sentido, se procedió a corregir la liquidación de costas realizada por el despacho, en auto No.1731 del 12 de Julio de 2023, notificado en Estado No.111 del 13 de Julio del 2023, en su literal B.. pero solamente en lo que refiere a **CARGO DE PORVENIR S.A.** profiriendo el **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1983, del 04/08/2023, debidamente notificado en Estados No.127 del 08/08/2023. El cual RESOLVIO:**

.....**PRIMERO: CORREGIR LA LIQUIDACION DE COSTAS** realizada en auto No.1731 del 12 de Julio de 2023, en su literal B. por las razones esbozadas con precedencia, quedando así:

B.- A FAVOR DE LA DEMANDANTE CECILIA TEJADA GALEANO

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.160.000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ - 0 -
TOTAL	\$1.160.000.00

SON: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000.00) A FAVOR DE LA DEMANDANTE CECILIA TEJADA GALEANO Y A CARGO DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.

Todo lo anterior, conlleva a este despacho judicial a **COMPROBAR** que el doctor **STEPHANY OBANDO PEREA, NO** reviso el expediente, pues no se percató de las actuaciones surtidas dentro del mismo, habida cuenta q ya otra apoderada judicial había solicitado dicha aclaración, la cual ya había sido resuelta.

Sin más elucubraciones, se instará al doctor **STEPHANY OBANDO PEREA** apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR S.A. para que antes de elevar peticiones respetuosas revise y analice el expediente y se cerciore de las actuaciones judiciales surtidas en el mismo. Estándose a lo dispuesto en auto anterior. Por expuesto, El JUZGADO

Por lo expuesto, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: CONMINAR al doctor **STEPHANY OBANDO PEREA** apoderado de la parte demandada PORVENIR S.A. para que antes de elevar peticiones respetuosas, revise y analice el expediente y se cerciore de las actuaciones judiciales surtidas en el mismo.

SEGUNDO : ESTESE a lo dispuesto en auto anterior.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022

La Jueza.,

NOTIFÍQUESE.
YENNY LORENA IDROBO LUNA

Rad. No. 76001-31-05-003-2020-00356-00
zvm

-REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 27/09/2023 ESTADO No. 154

SRIA_____